



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2710/2022**

**SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2710/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2710/2022

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Procuraduría	Procuraduría Social de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El trece de julio, mediante sesión pública y por unanimidad de votos, el pleno de este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. **Informe de cumplimiento.** El tres de octubre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. **Alcance de cumplimiento.** El cuatro de octubre, el Sujeto Obligado emitió un alcance al cumplimiento ya enviado.

4. **Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha seis de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2710/2022

II. COMPETENCIA

7. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

8. Cumplimiento de la Resolución. El trece de julio de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172922000273**, ordenando al Sujeto Obligado emitir una nueva respuesta, en la que se atiende la solicitud de información consistente en la entrega de la versión pública del nombramiento de interés del particular, la cual deberá de ser aprobada por el Comité de Transparencia respectivo, remitiendo el Acta de forma íntegra a la parte recurrente.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte Recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2710/2022

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

A través de oficio UT/1621/2022 de fecha tres de octubre, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente las siguientes documentales:

1. Oficio PS/CGA/1115/2022 de fecha veintiuno de septiembre, suscrito por el Coordinador General Administrativo y sus anexos, por medio del cual propuso al Comité de Transparencia de la Procuraduría la aprobación de la versión pública ordenada en la resolución de mérito por contener datos personales.
2. Oficio PS/CGA/SF/JADCH/1142 de fecha veinte de septiembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano con sus anexos consistentes en:
 - a. Anexo (Información confidencial)
 - b. Versión Pública de la "Constancia de Nombramiento y/o modificación de situación de personal" de la servidora pública de su interés.

Asimismo, indicó que el veintinueve de septiembre se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría, en la que se aprobó por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, la propuesta de clasificación del documento de interés de la parte recurrente, por contener datos personales, conforme a la siguiente resolución:

A



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2710/2022

Aunado a lo anterior, en alcance al cumplimiento, el sujeto obligado remitió el Acta de fecha veintinueve de septiembre a través de la cual se aprobó la clasificación de los datos personales consistentes en:

- Domicilio
- Código Postal
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Homoclave
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Estado civil
- Nacionalidad
- Sexo

Asimismo, remitió las constancias que comprueban la correcta notificación de las constancias ya descritas a la parte recurrente, tal y como se muestra a continuación:



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Se remite cumplimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2710/2022

1 mensaje

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

3 de octubre de 2022, 17:19

Para:

C. Solicitante
P r e s e n t e.

En relación a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2710/2022, se remite la documentación relativa al cumplimiento a la misma, consistentes en:

- Oficio UT/1620/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por el suscrito, por el que se remiten los oficios siguientes:

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el Sujeto Obligado sometió a consideración de su Comité de Transparencia la versión pública del documento denominado "Constancia de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2710/2022

Nombramiento y/o modificación de situación de personal'' de la persona servidora pública de su interés y remitió dicha versión a la parte recurrente así como el Acta de su Comité con los requisitos correspondientes, de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2710/2022

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2710/2022

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

EATA/FGLL



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

